



SEGUNDA CONFERENCIA

Patronato concedido á los Reyes de España en América.—Uso y abuso del mismo.—Privilegios extraordinarios.—Diezmos. Riquezas de la Iglesia.

EL asunto del presente discurso habría carecido de interés hace algunos años. Hoy tengo la confianza de que llamará vuestra atención, gracias á acontecimientos religiosos de no escasa importancia y á cuestiones políticas que se han suscitado, tanto en el antiguo mundo como en el Continente Americano. ¿Quién no ha oído hablar de los esfuerzos que el Gobierno de la República Francesa ha hecho para que se cambie la redacción de las Bulas Pontificias en que se nombran sus Obispos, de una manera insignificante en apariencia, pero radical en el fondo? Se pide tan sólo que se suprima el breve pronombre *Nobis*; pero este *Nobis* tiene tal alcance, que el suprimirlo ó el dejarlo afecta los más altos intereses de la Iglesia. El

Sumo Pontífice ha acostumbrado expresarse de esta manera: «El Jefe supremo de Francia nos ha señalado, *nominavit Nobis* á tal eclesiástico, etc.,» y ahora el Gobierno pretende que, en lo de adelante, diga Su Santidad: «el Presidente de la República ha nombrado *nominavit* á tal individuo para tal obispado.» Se ha ido tan lejos, en realidad, que si se hubiesen hallado candidatos dispuestos á aceptar su nombramiento de la Potestad Civil, y á tomar desde luego posesión de sus diócesis, se habrían dejado las Bulas Pontificias dormir en los archivos de Roma.

Ahora bien: no os asombre si os declaro que, durante la dominación española en América, más de un Obispo vino á apacentar su rebaño sin otro nombramiento que las letras patentes del Rey; y que á más de uno también se le retuvieron las Bulas meses y aun años. El Monarca de Castilla, no sólo nombraba Obispos, canónigos, curas y aun sacristanes, sino que determinaba los límites de las diócesis, extendiéndolos ó estrechándolos á su arbitrio. Y con todo, la Santa Sede, no sólo no ponía coto á estos abusos, sino que parecía aprobarlos y considerarlos convenientes y lícitos, y aun los sancionó más de una vez en documentos públicos. Estas relaciones entre la Iglesia y el Estado, unidos y, sin embargo, independientes; amigos, aun en las ocasiones en que parecían hostiles, desconfiados y recelosos de su mutuo poder y prerrogativas, y no obstante respetuosos y obedientes entre sí; rompiendo lanzas á cada rato y abrazándose luego estre-

chamente; celosos de sus respectivas riquezas, y al mismo tiempo llenando con generoso desprendimiento sus cofres el uno al otro: todas estas circunstancias parecen tan extrañas á nuestro modo de pensar actualmente, tan contrarias á nuestras miras, tan extravagantes á los principios modernos, que vale la pena examinarlas, siquiera en el ligero bosquejo que voy á trazaros.

No hace muchos años, en la Exposición de Chicago, pudisteis contemplar el precioso documento que la paternal confianza de nuestro lamentado Pontífice León XIII os permitió poseer algunos meses. Me refiero á la famosa Bula en que Alejandro VI, trazando una línea del polo Ártico al Antártico, concedió á los Portugueses todas las tierras que descubrieran, navegando con la proa hacia el Oriente, y á los Españoles todas las islas y continentes que encontraran en su camino, siempre que el rumbo de sus caravelas fuese hacia el Poniente. Regia era, en verdad, la concesión; pero entrañaba tales deberes, tantos gastos, tamaños peligros, que habría resultado nula y sin valor, si el Pontífice no hubiera concedido dones más positivos. Condición *sine qua non* era convertir y, por consiguiente, civilizar á todos los aborígenes, bien fueran un puñado ó una hueste, pacíficos labradores ó tribus guerreras; establecer la Iglesia en todas las regiones conquistadas, lo cual significaba construir y dotar catedrales, parroquias, oratorios, colegios, escuelas y conventos; cuidar del nombramiento y la manutención de Obispos,

cabildos, beneficiados, curas, vicarios, profesores, maestros, monjes, frailes y clérigos de todas categorías. Por poderosos y acaudalados que supongamos á los Monarcas Españoles (y no eran muy ricos, en verdad, después de la larga guerra con los moros) necesitaban más poder y mayores socorros, y la Santa Sede les concedió toda la fuerza y el prestigio moral, y todos los recursos pecuniarios que estaba en su mano. De estos últimos, disertaremos luego; ahora tenemos que examinar lo que era el *jus patronatus*, hasta dónde llegaba y de qué manera los soberanos temporales se sirvieron del poder espiritual que se les permitió compartir con el Pontífice.

Nada puede darnos una idea más clara de los privilegios concedidos á la Corona de España que las palabras mismas de Julio II en la Bula en que les concedía el patronato. Helas aquí:

«Por cuanto no ha mucho, nuestros carísimos hijos Fernando, Rey ilustre de Aragón y de Sicilia; é Isabel (que santa gloria haya), Reina de Castilla y de León, después de sacudir el largo yugo de los Moros en España, internándose en el Océano, llevaron el salutífero estandarte de la Cruz á tierras desconocidas, de tal manera que, cuanto estuvo en su mano, realizaron las proféticas palabras: *su vox se extendió á toda la tierra, in omnem terram exivit sonus eorum*, y han conquistado en ignoto hemisferio muchas islas y regiones, entre las cuales la más populosa y de mayor precio es la que han denominado *Nueva España*, Nos, con el fin de que,

extirpando falsos y perniciosos ritos, se plante allí la verdadera Religión. . . . por las presentes concedemos á los Reyes y Reinas de Castilla y de León, que sin su consentimiento no puedan erigirse ó fundarse Iglesias, monasterios ó lugares piadosos, tanto en las islas y tierras ya conquistadas, como en las que después se adquieran; y siendo conveniente al Soberano que dichas Iglesias y monasterios se gobiernen por personas fieles, gratas y aceptables, les concedemos el derecho de patronato, y de presentar personas idóneas, tanto para las Iglesias Metropolitanas y Catedrales ya erigidas ó que después se erigieren, como para otros cualesquiera beneficios eclesiásticos, etc. . . .»

Tal es la concesión general y explícita, traducida casi al pie de la letra del Documento original. Veamos ahora cuál era el tenor de cada privilegio en particular, bastando á nuestro propósito examinar la Bula en que se nombra el primer Obispo de Méjico y el segundo Obispo de Chiapas. Aquélla fué expedida por Clemente VII en Septiembre de 1530, y dice así: «Hemos erigido é instituido este día la Iglesia Catedral de Méjico; é igualmente hemos reservado y concedido el derecho de patronato sobre la misma y de presentar á una persona idónea para gobernar la Iglesia así erigida, tanto esta vez primera, como siempre que quede vacante, á Nuestro carísimo hijo en Cristo, Carlos, Emperador de Romanos *semper* augusto, y Rey de Castilla y de León. y queriendo proveer la referida Iglesia con prontitud y acierto. Nos, oído el consejo

de Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales, y con el consentimiento del mismo Emperador Carlos, te declaramos su Obispo y Pastor.»

Cuando fué nombrado el segundo Obispo de Chiapas, en Enero de 1551, Carlos V reinaba todavía; pero era Julio III quien ocupaba la Cátedra de San Pedro. Después de mencionar la renuncia del Obispo las Casas, y el derecho de presentación concedido al Emperador en su calidad de Rey de España, dice así la Bula: «Hemos puesto Nuestros ojos en ti, que eres sacerdote profeso del Orden de Predicadores, y á quien el mencionado Carlos, Emperador y Rey, Nos ha señalado en sus Letras, *Nobis per suas litteras nominavit*.....»

Aquí encontramos la mismísima fórmula que ha dado ocasión en Francia á tantas quejas de parte del gobierno Republicano. En otras Bulas leemos: «el Rey Nos ha presentado, *præsentavit Nobis*.» Ahora bien: ni el poderosísimo Emperador Carlos V, ni el soberbio Felipe II hallaron el menor inconveniente en la redacción de las Bulas Pontificias. Siempre reconocieron la suprema potestad del Romano Pontífice, y se consideraron altamente honrados y favorecidos con el derecho de presentar ó señalar al Papa, al dignatario que juzgaban idóneo. No sólo, sino que en el caso del primer Obispo de Méjico, el Papa ni siquiera se sirve de esta frase, sino que, como acabamos de ver, dice sencillamente: «*Te hemos nombrado con el consentimiento del Emperador y Rey*,» y en otra Bula expedida con el mis-

mo objeto algunos años más tarde, sólo se emplea la palabra *presentación*.

Tal era la teoría, tales eran las leyes; pero ya hemos indicado que en la práctica parece que los Reyes de Castilla fueron más allá de lo que definían las concesiones Pontificias. En realidad, cuando se firmaron las Bulas nombrando al Padre Zumárraga primer Obispo de Méjico, este había vivido ya tres años en el Nuevo Mundo, ejerciendo la jurisdicción episcopal; y otros tres años tenían que pasar antes que recibiera la indispensable consagración. Importa mucho que consignemos estos hechos históricos, y nos detengamos en pormenores que envuelven cuestiones sumamente complicadas.

El 12 de Diciembre de 1527 fué el día en que el humilde fraile fué nombrado Obispo por el Emperador, recibiendo al mismo tiempo la orden de salir de España y tomar posesión de su diócesi, sin aguardar las Bulas Pontificias ni recibir la consagración episcopal. El Padre Zumárraga rehusó el episcopado, no porque abrigara la menor duda sobre la autoridad del Emperador, sino únicamente por humildad; y Carlos V tuvo que acudir al Provincial del Orden de San Francisco, quien obligó á su súbdito á aceptar la dignidad y á marchar inmediatamente á su destino, como lo verificó sin escrúpulo.

Si extraño era este proceder, más extraños nos parecerán los sucesos que dieron ocasión, ó suministraron pretexto para tal modo de obrar. Clemente VII, de

la famosa familia de los Médicis de Florencia, era entonces Sumo Pontífice; y no sólo era sucesor de San Pedro y Vicario de Cristo, sino el Soberano temporal del reino más floreciente é importante entre los Estados en que se dividía la Italia. Como tal, los demás príncipes y compatriotas suyos, lo consideraban jefe de la liga ó confederación que estaban procurando organizar, para excluir á los soberanos extranjeros de los principados italianos. Bajo este aspecto, sus intereses tenían inevitablemente que hallarse en oposición con los del Emperador, á quien por otra parte miraba como hijo en Jesucristo, y digno de los mayores privilegios eclesiásticos; y como natural consecuencia, éste más de una vez tenía que olvidar sus deberes de católico Monarca, para atender tan sólo á sus ventajas temporales. Fué tan lejos, á la verdad, por este camino, que apenas podemos conciliar su profesión sincera de la Religión Católica, con sus persecuciones al Jefe de la Iglesia.

En 1526 escribía el Emperador al Papa estas irrespetuosas frases: «Proclamáis con elocuentes palabras, Beatísimo Padre, Vuestros señalados favores y bondades hacia Mi persona; pero al mismo tiempo no reconocéis, y guardáis admirable silencio sobre Mis propios méritos. No podéis ignorar que, merced á mi intercesión y ayuda, fuisteis creado Sumo Pontífice, y que yo mismo no acepté la dignidad imperial hasta que Vuestro predecesor León X ratificó mi elección y me confirmó al mismo tiempo los derechos soberanos al Reino

de Nápoles.»

«Me hicisteis la guerra antes de que su declaración hubiera podido llegar á mi conocimiento; y no sólo procurasteis arrojarme por completo de Italia, sino hasta privarme de la dignidad imperial. Puedo probarlo con el testimonio del Marqués de Pescara, á quien invitasteis á unirse á la liga, prometiéndole el Reino de Nápoles.»

No se contentó el Emperador con vanas palabras; sino que, habiendo vencido y hecho prisionero al Rey Francisco I de Francia, en la famosa batalla de Pavía, ordenó á sus Generales que condujeran sus victoriosas huestes hasta los muros de Roma, y aseguraran á toda costa una paz duradera, arrebatando al Pontífice los medios y el poder de oponerse á sus ambiciosos designios.

El 5 de Mayo de 1527, el ejército Imperial, compuesto de mercenarios Alemanes, Españoles é Italianos, acaudillados por el rebelde Francés, Condestable Borbón, avistó las murallas de la Eterna Ciudad. Sirvió de pretexto á la sacrílega marcha el motín de los soldados que, no satisfechos con lo que ya habían arrancado al Pontífice, obligaron á sus capitanes á conducirlos hasta la Capital del Mundo Cristiano, donde esperaban recibir la paga de sus atrasos y recoger abundante botín. Pero una carta, que ya no es misterio para nadie, del Emperador á Borbón, prueba que éste había recibido instrucciones secretas de avanzar

hasta Roma, tomar al Papa mismo en rehenes y, si era necesario, llevárselo hasta España, como había sucedido con el Rey de Francia.

«No sé de cierto (escribía Carlos V á su primo el Duque de Borbón) lo que habrás hecho con el Papa después de tu entrada en Roma. Lo que deseo más que todo es una paz ventajosa, y espero que tendrás buen cuidado de no dejarte engañar; y si es posible, te asegurarás de que el Papa se tome el trabajo de venir hasta aquí.»

Muy lejos estaba el Emperador de imaginarse que la primera víctima en el asalto de Roma había de ser el mismo Borbón; y es muy probable que no previera los estragos, matanzas, saqueos, destrucción, sacrilegios y crueldades de todo género que seguirían á la toma de la Ciudad Santa por las tropas Imperiales. Nada hay que los iguale en la historia del mundo. El saqueo y el robo duraron no sólo unos días, sino siete largos meses, durante los cuales el Papa Clemente VII estuvo primero sitiado y después prisionero en el Castillo de Sant Angelo. Se informaba minuciosamente al Emperador hasta de los sucesos más insignificantes, según vemos en documentos desconocidos de antiguos historiadores; pero que se nos revelaron en el último tercio del siglo que acaba de expirar. Pudo el César haber libertado al Pontífice, si hubiera querido; pero no le concedió la libertad hasta el 6 de Diciembre de 1527.

Sólo *seis* días después de esta fecha presentó á Zu-

márraga para el obispado de Méjico, que aún no se erigía, y le mandó atravesar el Océano y tomar posesión sin demora. Llamo vuestra atención á estas dos fechas, porque generalmente se dice que el cautiverio del Papa fué lo que obligó al Emperador á enviar al Obispo á la Nueva España, no sólo sin consagración, sino hasta sin las Bulas Pontificias, únicas que le daban el derecho de titularse Obispo. No es esta la verdad. Pudo haber obtenido el nombramiento del Fraile, al menos por Breve, aun durante el cautiverio de Clemente; pero aguardó no sólo su liberación, no sólo su regreso á Roma, no sólo la entrevista del mismo con Su Cesárea Majestad en Bolonia, sino *tres* largos años. Entretanto, el Obispo electo había perdido el favor Imperial, y se le ordenó que regresara á España, reteniéndosele entretanto las Bulas, hasta que se justificó de las acusaciones contra él aducidas y se consagró por fin en Valladolid en Abril de 1533.

Durante los cinco años transcurridos entre su *presentación* y la entrega de sus Bulas, el Padre Zumárraga no había tenido escrúpulo en titularse oficialmente «Prelado con autoridad Apostólica y omnimoda, *Antistes Apostolica et omnimoda auctoritate.*» Esto nos hace creer que el Rey de Castilla, en virtud de la primitiva concesión del patronato, se creía revestido de facultades Apostólicas, y con potestad suficiente para subdelegarlas á los Obispos. Tal fué la práctica constante durante la dominación española en América, y de ello nos suministra un ejemplo notabilísimo, uno de los últimos